



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió, mediante correo electrónico institucional el oficio INE/JLE-SON/0268/2021, firmado por Raúl Becerra Bravo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Sonora, a través del cual remite el escrito firmado por Javier Valenzuela Gutiérrez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora, quien hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a Francisco Alfonso Durazo Montaña, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora por el partido político MORENA; así como del referido instituto político.

Lo anterior, derivado de la continuación de la difusión de los promocionales denominados *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificados con el folio RV00824-20, así como el promocional de radio RA01023-20; *VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2*, identificado con el folio RV00822-20, y *VAMOS CON MÁS ESPERANZA*, identificado con el folio RV00821-20, donde se promueve al precandidato denunciado, los días veinticuatro, al veintiocho de enero del año en curso, a través de la estación de radio 99.5, siendo que actualmente se desarrolla la etapa de intercampaña, por lo que desde la perspectiva del quejoso, la difusión de los promocionales denunciados trascienden al electorado del Estado de Sonora, generando un posicionamiento o ventaja indebida en el proceso electoral, por lo que dicha conducta podría constituir, posibles actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la transmisión de los materiales denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

**II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN Y SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El treinta de enero del presente año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021**. Asimismo, se reservó la admisión hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión relacionado con los promocionales denunciados, la certificación del portal en el periodo de intercampana, así como el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en la liga de internet alojada en el link <https://www.ieesonora.org.mx/elecciones2021>.

**III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** Finalmente, se acordó admitir y reservar el emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La *Comisión* es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la *Comisión* se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, entre otras cuestiones, un supuesto **uso indebido de la pauta** por la difusión de propaganda electoral en radio y televisión, durante la etapa de intercampana, atribuible al partido político MORENA.

---

<sup>1</sup> En adelante *Comisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

Sirve de sustento, la Jurisprudencia **25/2010**,<sup>2</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como se ha expuesto, Javier Valenzuela Gutiérrez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora, denuncia el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al partido político MORENA, y a su candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña, derivado de que continuaron difundándose los promocionales denominados *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, con el folio **RV00824-20**, así como el promocional de radio con el folio **RA01023-20**; *VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2*, con el folio **RV00822-20**, y *VAMOS CON MÁS ESPERANZA*, con el folio **RV00821-20**, donde se promueve al entonces precandidato denunciado, del veinticuatro, al veintiocho de enero del año en curso, es decir, durante la etapa de intercampaña, por lo que desde la perspectiva del quejoso, la continuación de difusión de los promocionales denunciados trascienden al electorado, generando un posicionamiento o ventaja indebida en el proceso electoral, en perjuicio del principio rector de equidad.

### **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO**

**1. La Documental Pública.** Informe que deberá de rendir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos donde conste y se dé fe de los testigos de grabación o bitácoras de transmisión y se puede corroborar que los spots se siguieron transmitiendo en radio y televisión abierta en el Estado de Sonora, desde la fecha de la conclusión de las precampañas, es decir desde el veinticuatro de enero del presente año.

**2. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada que resulte de la reproducción y certificación de los spots denunciados.

### **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**1. Acta Circunstanciada** instrumentada el treinta de enero de la presente anualidad, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constataron las pautas otorgadas al partido político MORENA en el periodo

<sup>2</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

de intercampañas, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión, lo anterior, con objeto de verificar, si los promocionales denominados *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificados con el folio RV00824-20, así como el promocional de radio RA01023-20; *VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2*, identificado con el folio RV00822-20, y *VAMOS CON MÁS ESPERANZA*, identificado con el folio RV00821-20, se encuentran pautados en el periodo de referencia.

Así, como la certificación del calendario electoral del proceso electoral 2020-2021 del Estado de Sonora, contenido en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en la liga de internet alojada en el link <https://www.ieesonora.org.mx/elecciones2021>

**2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los spots referidos, como se advierte de la siguiente imagen:

Promocional *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio RV00824-20.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 29/01/2021 al 29/01/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 29/01/2021 18:42:47

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	07/01/2021	23/01/2021

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

Promocional **SPOT3\_RADIO**, identificado con el folio RA01023-20



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 29/01/2021 al 29/01/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 29/01/2021 18:44:08

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01023-20	SPOT3_RADIO	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	07/01/2021	23/01/2021

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

Promocional **VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2**, identificado con el folio RV00822-20



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 29/01/2021 al 29/01/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 29/01/2021 18:45:20

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00822-20	VAMOS CON MAS ESPERANZA VOL.2	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	03/01/2021	23/01/2021

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

Promocional **VAMOS CON MÁS ESPERANZA**, identificado con el folio RV00821-20



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 29/01/2021 al 29/01/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 29/01/2021 18:48:22

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00821-20	VAMOS CON MAS ESPERANZA	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	03/01/2021	23/01/2021

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

**3. Respuesta de treinta de enero del año en curso, emitida mediante correo electrónico por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el que indica que:**

*“... se informa que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de detecciones de los primeros impactos detectados respecto de los promocionales requeridos. Por lo que se adjunta al presente, la información correspondiente:*

No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
1	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHLBL-FM-93.9*	30/01/2021	14:20:33
2	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XELBL-AM-1350	30/01/2021	14:20:40

*\*La señal XHLBL-FM, se monitoreo (sic) bajo el esquema aleatorio contemplado en el Acuerdo INE/ACRT/59/2020. A diferencia del monitoreo total de señales radiodifundidas, el esquema aleatorio, solo se realiza para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Federal y consiste en la grabación y verificación parcial de las transmisiones de las señales de acuerdo con un esquema aleatorio o de “carrusel” mediante el cual se seleccionan las señales a monitorearse para ser grabadas y verificadas durante los días seleccionados.*

*A continuación, se muestran los datos de localización de las emisoras que difundieron los promocionales que nos ocupan:*

*(Se inserta tabla)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

**4. Respuesta de treinta de enero del año en curso, emitida mediante correo electrónico por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el que indica que:**

*“Respecto a lo requerido en el inciso b), del punto DECÍMO (sic) del acuerdo antes mencionado, se informa que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de detecciones de 24 horas, respecto de los promocionales RV00824-20, RA01023-20, RV00822-20 y RV00821-20 pautados por MORENA en el estado de Sonora, mismo que se adjunta al presente, destacándose que se registraron 25 impactos, incluidos los antes informados.”*

Estado: SONORA

Corte del: 30/01/2021 al 31/01/2021

SEÑALES MONITOREO TOTAL

N	CEVEM	MATERIA	VERSIÓN	ACTO	MED	EMISORA	FECHA INIC	HORA INIC	DURACI
1	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	AM	XECB-AM-1460	31/01/2021	08:17:18	30
2	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	AM	XEEH-AM-1520	30/01/2021	18:20:02	30
3	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	AM	XELBL-AM-1350	30/01/2021	14:20:40	30
4	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHLPS-FM-102.5	30/01/2021	18:38:56	30
5	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHLPS-FM-102.5	31/01/2021	07:36:29	30
6	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHSLR-FM-107.9	30/01/2021	18:25:03	30
7	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHSLR-FM-107.9	31/01/2021	07:24:47	30
8	119-NOGALES	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHAZE-FM-104.3	30/01/2021	18:33:26	30
9	120-GUAYMAS	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHBQ-FM-105.3	30/01/2021	19:01:18	30
10	120-GUAYMAS	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHBQ-FM-105.3	31/01/2021	07:46:41	30
11	120-GUAYMAS	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHFX-FM-101.3	30/01/2021	18:33:08	30
12	120-GUAYMAS	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHGYS-FM-90.1	30/01/2021	18:50:28	30
13	120-GUAYMAS	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHGYS-FM-90.1	31/01/2021	07:39:27	30
14	120-GUAYMAS	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHPGYM-FM-93.3	30/01/2021	18:50:03	30
15	121-HERMOSILLO 1	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHLL-FM-90.7	30/01/2021	18:32:39	30
16	121-HERMOSILLO 1	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHLL-FM-90.7	31/01/2021	07:34:14	30
17	122-HERMOSILLO 2	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	TV	XHSRHA-TDT-CANAL27.2	30/01/2021	20:19:26	30
18	122-HERMOSILLO 2	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	TV	XHSRHA-TDT-CANAL27.2	31/01/2021	07:16:19	30
19	122-HERMOSILLO 2	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHUSH-FM-107.5	30/01/2021	18:58:23	30
20	122-HERMOSILLO 2	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHUSH-FM-107.5	31/01/2021	07:32:46	30
21	123-CAJEME	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHGON-FM-92.9	30/01/2021	18:47:30	30
22	123-CAJEME	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	XHGON-FM-92.9	31/01/2021	07:41:08	30

SEÑALES MONITOREO ALEATORIO

NO.	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN	EMISORA SINTONIZADA
1	118-SAN LUIS RÍO COLORADO	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	FM	SIAR118-FM-1	30/01/2021	14:20:33	30	XHLBL-FM-93.9
2	123-CAJEME	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	TV	SIAT123-TDT-CANAL67	30/01/2021	20:19:30	30	XHSPROS-TDT-CANAL31.2
3	123-CAJEME	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	TV	SIAT123-TDT-CANAL67	31/01/2021	07:16:26	30	XHSPROS-TDT-CANAL31.2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- Los promocionales denominados *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio **RV00824-20**, *SPOT3\_RADIO* identificado con el folio **RA01023-20**; *VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2*, identificado con el folio **RV00822-20**, y *VAMOS CON MÁS ESPERANZA*, identificado con el folio **RV00821-20**, fueron pautados por el partido político MORENA como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para la etapa de precampaña local en el Estado de Sonora.
- La vigencia de difusión de los promocionales denunciados corresponde a la siguiente:

No	Promocional	Primera transmisión	Última transmisión
1	<i>LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA</i> , identificado con el folio RV00824-20	07 enero 2021	<b>23 enero 2021</b>
2	<i>SPOT3_RADIO</i> identificado con el folio RA01023-20	07 enero 2021	<b>23 enero 2021</b>
3	<i>VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2</i> , identificado con el folio RV00822-20	03 enero 2021	<b>23 enero 2021</b>
4	<i>VAMOS CON MÁS ESPERANZA</i> , identificado con el folio RV00821-20	03 enero 2021	<b>23 enero 2021</b>

- De las respuestas emitidas por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el promocional *SPOT3\_RADIO* identificado con el folio **RA01023-20**, **continúa difundiéndose** por parte de **doce concesionarias** de radio, al **treinta y treinta y uno de enero** del año en curso.
- Asimismo, de la información emitida por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el promocional *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio **RV00824-20**, **continúa difundiéndose** por parte de **una concesionaria** de televisión, al **treinta y uno de enero** del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

- Del monitoreo de veinticuatro horas realizado por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advirtió que en total se registraron **21 detecciones** del promocional SPOT3\_RADIO identificado con el folio **RA01023-20** y con **4 detecciones** del spot LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA, identificado con el folio **RV00824-20**.
- Derivado del análisis del monitoreo emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, **no se advirtieron detecciones de difusión de los promocionales VAMOS CON MÁS ESPERANZA VOL 2**, identificado con el folio **RV00822-20**, y **VAMOS CON MÁS ESPERANZA**, identificado con el folio **RV00821-20**.
- Los spots SPOT3\_RADIO identificado con el folio **RA01023-20** y LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA, identificado con el folio **RV00824-20**, no fueron pautados para su difusión en la etapa de intercampaña.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.*
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

##### **I. INCUMPLIMIENTO DE LA PAUTA ORDENADA POR ESTE INSTITUTO POR PARTE DE CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

##### **MARCO JURÍDICO**

El artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente:

---

<sup>3</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021**

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021**

- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) siguiente. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme lo determine la ley;
- Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a);
- Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas, podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión, solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al Instituto Nacional Electoral, le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

- Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto.
- En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

**Artículo 159.**

*1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

*3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.*

*4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.*

*5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

**Artículo 160.**

1. *El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*

2. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

3. *Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.*

**Artículo 161.**

1. *El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.*

**Artículo 162.**

1. *El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:*

- a) *El Consejo General;*
- b) *La Junta General Ejecutiva;*
- c) *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- d) *El Comité de Radio y Televisión;*
- e) *La Comisión de Quejas y Denuncias, y*
- f) *Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.*

**Artículo 163.**

1. *El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

*anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.*

*2. La Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.*

### **Artículo 164.**

*1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.*

*2. Tratándose del Tribunal Electoral, durante los periodos de precampaña y campaña federal, le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. Fuera de esos periodos el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.*

### **Artículo 165.**

*1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

### **Artículo 166.**

*1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.*

En el mismo sentido, el Reglamento de Radio y Televisión en material electoral, establece lo siguiente:

### **Artículo 12**

*Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral.*

*1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

*serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.*

*2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.*

*3. Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible.*

*4. Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los procesos electorales federales y locales, todos los días y horas son hábiles.*

#### **Artículo 34**

*De la elaboración y aprobación de las pautas*

*1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:*

- a) Pautas de periodo ordinario;*
- b) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Federales;*
- c) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPLE de la entidad de que se trate;*
- d) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios Locales o Federales; y*
- e) Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley.*

*2. Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 184, párrafo 4 de la Ley. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.*

*3. Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, en su caso, y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

*televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.*

*4. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a procesos electorales federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.*

***5. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta.***

### **Artículo 35**

*De los elementos mínimos que deben contener las pautas*

....

*2. Las pautas correspondientes a los procesos electorales deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) El tiempo de vigencia de la pauta será el comprendido entre el inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y la conclusión de la jornada electoral correspondiente;*

*b) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;*

*c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes durante el periodo de campaña y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y que estén previstas en el Catálogo de emisoras respectivo;*

*d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora;*

*e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;*

*f) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político, coaliciones, candidatos/as independientes o autoridades electorales;*

*g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;*

*h) Durante las campañas electorales, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos/as independientes;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

*i) El 30 por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos/as independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de algún candidato/a independiente; y*

*j) En caso de que no se registre ningún candidato/a independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos/as independientes, conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.*

*3. Las pautas de reposición deberán cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate, así como los siguientes:*

*a) Respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;*

*b) Los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados: y*

*c) La reposición de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.*

#### **Artículo 45**

*De los catálogos de emisoras*

*1. El Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité, al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y de las autoridades electorales.*

*2. Con base en el catálogo aprobado, **las concesionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los/las candidatos/as independientes, en su caso.** El Consejo ordenará la publicación del citado catálogo al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del Proceso Electoral Ordinario de que se trate. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo será público y deberá notificarse a todos los concesionarios incluidos en el mismo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

3. Los catálogos para los procesos electorales de estaciones de radio y canales de televisión se conformarán por el listado de concesionarios que:

a) **Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, en términos de los párrafos siguientes.**

b) *Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.*

4. *En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.*

5. *En el caso de las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman zonas conurbadas de una entidad en Proceso Electoral Local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.*

6. *En los procesos electorales extraordinarios, el Comité incluirá en el catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa, distrito o municipio de la elección de que se trate, incluyendo, en su caso, el número necesario de concesionarios de otra demarcación territorial, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, a fin de garantizar tanto el derecho a la información de la ciudadanía, en términos de lo establecido en el artículo 6º, Apartado B de la Constitución.*

7. *Para lo mencionado en los tres párrafos anteriores, se tomará en cuenta el porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y el listado sobre las que tienen cobertura dichas emisoras en la entidad con proceso electoral, respecto al total del porcentaje con cobertura de la emisora de acuerdo a los mapas de cobertura vigentes.*

8. *Los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se transmitirán en todas las emisoras que retransmitan su señal dentro de la entidad federativa en que estén domiciliadas.*

9. *En caso de que la Autoridad Electoral tenga conocimiento acerca de la existencia de alguna señal radiodifundida o de telecomunicaciones que no se encuentre contemplada en los catálogos del IFT, dará vista a dicha autoridad para los efectos jurídicos correspondientes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

- ✓ El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para administrar los tiempos del Estado en materia electoral.
- ✓ Las transmisiones de la pauta ordenada por este Instituto, en cada estación de radio y canal de televisión, se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
- ✓ Cada estación de radio y canal de televisión, **se encuentran obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas.**
- ✓ **Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la temporalidad y hora en que sean pautados.**

## II. MATERIAL DENUNCIADO

Los promocionales que, conforme al monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos continúan difundiéndose son los siguientes:

<b>"SPOT3_RADIO" identificado con el folio RA01023-20</b>
<p><b>Voz en Off.</b> Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena, habla el Doctor Alfonso Durazo, precandidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.</p> <p style="text-align: center;"><i>Voz Hombre: Los Sonorenses somos gente de palabra. Transformamos el desierto en ciudades, el mar en alimento y la carne asada en amistad. Hablamos claro y de frente. El cambio está a la vista y nos favorece. Más esperanza, más capacidad.</i></p>

<b>"LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA" identificado con el folio RV00824-20</b>	
<b>Imágenes representativas:</b>	<p><b>Francisco Alfonso Durazo Montaña:</b> <i>Los Sonorenses somos gente de palabra. Transformamos el desierto en ciudades, el mar en alimento y la carne asada en amistad. Hablamos claro y de frente. El cambio está a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

<b>“LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA” identificado con el folio RV00824-20</b>	
	<p><i>vista y nos favorece. Más esperanza, más capacidad.</i></p> <p><i>(música)</i></p>
	
	

Del contenido de los promocionales detallados, se advierte lo siguiente:

- Se advierte el nombre, voz e imagen de quien se ostenta como Alfonso Durazo, seguido de la leyenda: *Precandidato único a Gobernador por Sonora*.
- Se aprecia el logotipo del partido político MORENA.
- Se observa durante la emisión de los promocionales la leyenda *Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de Morena Sonora* (aparece un cintillo permanente en los mensajes).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

- En todas las imágenes, existe una transcripción de los diálogos mencionados.
- El spot de radio menciona: *habla el Doctor Alfonso Durazo, precandidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.*
- Al inicio del promocional de radio se escucha: *Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena.*

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Esta Comisión considera **PROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares formulada por el partido denunciante, en relación con los promocionales *SPOT3\_RADIO* identificado con el folio RA01023-20 y *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio RV00824-20, en virtud de que se tiene constancia de que ciertas concesionarias de radio y televisión con cobertura en el estado de Sonora, han continuado con la transmisión de los promocionales en cita, mismos que corresponden a la etapa de precampaña electoral, lo que podría actualizar un uso indebido de la pauta en detrimento de la equidad en la contienda electoral en el estado de Sonora, conforme a los siguientes argumentos.

En principio, es importante referir que, conforme al *CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*<sup>4</sup>, correspondiente al Proceso Electoral del Estado de Sonora, se advierte que la fecha de Precampaña a la Gubernatura, transcurrió **del quince de diciembre del dos mil veinte al veintitrés de enero del año en curso**, como se advierte a continuación:

Plazos	Actividad
15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Precampañas Gubernatura
04 al 23 de enero de 2021	Precampañas Diputaciones locales y ayuntamientos
15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente a la Gubernatura

<sup>4</sup> Información que fue certificada por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante Acta Circunstanciada de treinta de enero del año en curso, del portal de internet <https://www.ieesonora.org.mx/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

Plazos	Actividad
04 al 23 enero 2021	Plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente a diputaciones locales y ayuntamientos
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas a la Gobernatura
04 al 08 abril 2021	Registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos (incluye candidaturas independientes)
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas independientes a la Gobernatura
05 marzo al 02 junio 2021	Campañas Gobernatura
24 abril al 02 junio 2021	Campañas diputaciones locales y ayuntamientos
15 marzo al 02 junio 2021	Debates
06 junio 2021	Jornada Electoral

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido de los promocionales denunciados, se advierte que éstos promueven al entonces precandidato único a la gobernatura de Sonora por el partido político MORENA, Francisco Alfonso Durazo Montaña, es decir, su contenido corresponde a la etapa de precampaña.

Ahora bien, conforme al *Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión*, el periodo ordenado para la difusión de los promocionales *SPOT3\_RADIO* identificado con el folio **RA01023-20** y *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio **RV00824-20**, fue del **siete al veintitrés de enero del año en curso**, es decir, dentro de la etapa de precampaña local para la gobernatura de Sonora.

En ese sentido, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que 13 (trece) concesionarias de radio y televisión, entre el treinta y el treinta y uno de enero de la presente anualidad, continúan difundiendo los promocionales objeto de pronunciamiento, en contravención a lo establecido con la Vigencia de Materiales pautados y la legislación electoral, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

NO.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
1	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XEEH-AM-1520	30/01/2021	18:20:02
2	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XELBL-AM-1350	30/01/2021	14:20:40
3	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHLPS-FM-102.5	30/01/2021	18:38:56
4	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHSLR-FM-107.9	30/01/2021	18:25:03
5	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHAZE-FM-104.3	30/01/2021	18:33:26
6	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHBQ-FM-105.3	30/01/2021	19:01:18
7	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHFX-FM-101.3	30/01/2021	18:33:08
8	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHGYS-FM-90.1	30/01/2021	18:50:28
9	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHPGYM-FM-93.3	30/01/2021	18:50:03
10	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHHLL-FM-90.7	30/01/2021	18:32:39
11	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	XHSPRHA-TDT-CANAL27.2	30/01/2021	20:19:26
12	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHUSH-FM-107.5	30/01/2021	18:58:23
13	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHGON-FM-92.9	30/01/2021	18:47:30
23	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHLBL-FM-93.9	30/01/2021	14:20:33
24	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	XHSROS-TDT-CANAL31.2	30/01/2021	20:19:30
14	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XECB-AM-1460	31/01/2021	08:17:18
15	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHLPS-FM-102.5	31/01/2021	07:36:29
16	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHSLR-FM-107.9	31/01/2021	07:24:47
17	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHBQ-FM-105.3	31/01/2021	07:46:41
18	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHGYS-FM-90.1	31/01/2021	07:39:27
19	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHHLL-FM-90.7	31/01/2021	07:34:14
20	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	XHSPRHA-TDT-CANAL27.2	31/01/2021	07:16:19
21	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHUSH-FM-107.5	31/01/2021	07:32:46
22	RA01023-20	SPOT3_RADIO	MORENA	XHGON-FM-92.9	31/01/2021	07:41:08
25	RV00824-20	LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA	MORENA	XHSROS-TDT-CANAL31.2	31/01/2021	07:16:26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

En este tenor, es importante señalar que el modelo de comunicación política vigente en nuestro país fue adoptado con el objeto de impedir que los partidos políticos, candidatos y, en general cualquier **persona**, ya fuera física o **moral**, adquiriera tiempos en **radio y/o televisión** para incidir en la voluntad de los electores, reservando al **Instituto Nacional Electoral el carácter de administrador único de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión**, de conformidad al artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El modelo comunicación política vigente en nuestro país, está diseñado para que la ciudadanía, candidaturas partidistas e independientes, partidos políticos, medios de comunicación y autoridades entablen un diálogo o debate público en el que se escuchen todas las voces en forma equitativa, en la radio y la televisión, es decir, la finalidad de este esquema regulatorio es permitir la convivencia y confluencia armónica de todos los participantes en el ejercicio de sus respectivos derechos.

Conforme al vigente modelo de comunicación política, los partidos políticos y candidatos pueden comunicarse con la ciudadanía, mediante radio y televisión, pero, sólo a través del tiempo del Estado, por lo que está prohibida la contratación y/o adquisición de tiempo en estos medios de comunicación<sup>5</sup>.

Asimismo, precisa que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Estos mandatos constitucionales aseguran, por un lado, que los partidos políticos accedan a tiempo en radio y televisión, exclusivamente por la vía administrada por el Instituto; y por otro, destierra la posibilidad que cualquier persona física o moral contrate o adquiera tiempo en tales medios de comunicación, a efecto de difundir propaganda electoral, con el propósito de privilegiar el principio de equidad en la contienda.

La Sala Superior, en su ejercicio jurisdiccional, específicamente al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-234/2009 y su acumulado, SUP-RAP-273/2009, SUP-RAP-18/2012 y acumulados, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-288/2015, SUP-REP-422/2015 y

---

<sup>5</sup> Artículo 41 de la CPEUM dispone que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

acumulados, así como SUP-REP-432/2015 y acumulados; consideró que las acciones prohibidas en el invocado artículo 41 de la Constitución Federal consisten en:

- **Contratar** tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas, o
- **Adquirir** tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

La connotación de la acción “adquirir” utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, ya que el mandato de la Ley Fundamental, impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión **en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Nacional Electoral**, tal como se desprende del enunciado que alude a los “tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”.

En cuanto a la adquisición, la Sala Superior también ha sostenido que los partidos políticos o candidatos no necesariamente deben realizar un acto de vinculación (conducta de acción) para configurar el ilícito, sino que tal adquisición es dable de producirse de una manera en que el sujeto que recibe la acción del agente no obra, coopera o realiza por sí conducta alguna; es decir, **puede llevarse a cabo de manera pasiva**.

En este sentido, la acción “**adquirir**”, utilizada por la disposición constitucional, tiene una connotación más amplia de la forma o mecanismo de acceso a radio y televisión, habida cuenta que no es indispensable que sujetos de la prohibición constitucional (partidos políticos y candidatos), realicen, en forma material, una conducta activa, sino que puede bastar o llevarse a cabo de manera pasiva; es decir, que a partir de las particularidades del caso, se sitúen en el supuesto vedado de **adquisición**.

Esta conclusión, encuentra soporte en la jurisprudencia 17/2015<sup>6</sup> de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN*, en la que se precisó que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución; 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la única vía para que los actores políticos puedan acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del Estado que administra el otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto

---

<sup>6</sup> Localizable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=17/2015&tpoBusqueda=S&sWord=17/2015>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

Nacional Electoral, por lo que basta con que se acredite la difusión de mensajes por radio y televisión, fuera de los tiempos otorgados por el Estado, con el objeto de favorecer a una determinada fuerza política o candidato, para tener por acreditada la adquisición prohibida por la ley, con independencia de que exista algún vínculo contractual entre el beneficiado y el tercero que solicitó la transmisión; pues ello **vulnera, por sí mismo, la exclusividad del referido Instituto para administrar el acceso a esta prerrogativa de los partidos y candidatos, así como la prohibición de adquirir tiempo en radio y televisión para efectos político electorales.**

Bajo este contexto, cobra congruencia el diseño constitucional atinente al modelo de comunicación política, en tanto dispone como principio fundamental y básico, que los partidos políticos y sus candidatos accedan exclusivamente a radio y televisión, a través del tiempo del Estado administrado por el INE, pues con ello se pretende evitar, a toda costa, el uso indiscriminado de los medios de comunicación por parte de los diversos actores políticos, con el fin de salvaguardar la equidad en las contiendas electorales, pues el legislador diseñó todo un cuerpo normativo constitucional y legal cuyo objetivo es **evitar una exposición desproporcional e inequitativa de los partidos políticos en radio y televisión, sea cual sea la calidad del sujeto** (partido político, precandidato o candidato, persona física o moral o concesionario) cuando lleve a cabo la contratación o adquisición ilegal de la misma.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la difusión, fuera de la pauta ordenada por esta autoridad, de los promocionales denominados SPOT3\_RADIO y LOS SONORENSES COMOS ESPERANZA, donde se promueve al otrora precandidato único a la gubernatura de Sonora por el partido político MORENA, durante el periodo de intercampaña, podría generar una ventaja indebida a Francisco Alfonso Durazo Montaña frente al electorado, al promover su nombre, voz e imagen fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

En este contexto, bajo la apariencia del buen derecho, se justifica el dictado de medidas cautelares con el objeto de frenar una posible conducta antijurídica, que puede afectar de manera grave e irreparable la equidad en la contienda en el proceso electoral local de Sonora, al haber concluido el periodo durante el cual se ordenó la difusión de los promocionales SPOT3\_RADIO identificado con el folio RA01023-20 y LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA, identificado con el folio RV00824-20, y demostrarse que continúan difundiendo durante la etapa de intercampaña local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se ordena:

- I. A las concesionarias de radio que se enlistan a continuación:

No.	Concesionario de radio	Emisora o Canal
1	Radio Impulsora de San Luis, S.A. de C.V.	XHLBL-FM 93.9
		XELBL-AM 1350
		XECB-AM-1460
2	Sucn. de Francisco Encinas Angulo	XEEH-AM-1520
3	XHLPS,FM, S.A. de C.V.	XHLPS-FM-102.5
4	Radio y Televisión Internacional, S.A. de C.V.	XHSLR-FM-107.9
5	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHAZE-FM-104.3
6	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM-105.3
7	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM-101.3
8	XEGYS, S.A de C.V.	XHGYS-FM-90.1
9	Sonora Emedios, S.A. de C.V.	XHPGYM-FM-93.3
10	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHHLL-FM-90.7
11	Universidad de Sonora	XHUSH-FM-107.5
12	Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz	XHGON-FM-92.9

Para que de **inmediato en un plazo que no podrá exceder de seis horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen de difundir el promocional **SPOT3\_RADIO** identificado con el folio **RA01023-20**, pautado por el partido político MORENA.

- II. Al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, en sus emisoras **XHSPRHA-TDT CANAL 27.2** y **XHSPROS-TDT CANAL 31.2**, para que de **inmediato en un plazo que no podrá exceder de seis horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen de difundir el promocional **A LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA**, identificado con el folio **RV00824-20**, pautado por el partido político MORENA.
- III. Al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de **inmediato** a los concesionarios de radio y televisión que están en el supuesto del presente acuerdo, que deben dejar de difundir los promocionales **SPOT3\_RADIO** identificado con el folio **RA01023-20** y **A LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA**, identificado con el folio **RV00824-20**, pautados por el partido político MORENA.

De igual suerte, se le ordena que, una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento del presente acuerdo, realice un monitoreo de **veinticuatro**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

**horas**, a efecto de verificar si los promocionales objeto de pronunciamiento continúan difundiéndose, debiendo informar de inmediato el resultado de dicha diligencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos legales conducentes.

- IV. Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto**, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento del quejoso, en el sentido de que los hechos denunciados podrían actualizar una presunta realización de actos anticipados de campaña, debe señalarse que no ha lugar a acoger su pretensión, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto. Lo anterior, tomando en consideración que dicha infracción la denuncia en vía de consecuencia, por lo que ésta deberá ser analizada con el cúmulo de pruebas recabadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión, fuera de la pauta ordenada por este Instituto, de los promocionales SPOT3\_RADIO identificado con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

el folio **RA01023-20** y A *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio **RV00824-20**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye a las concesionarias de radio que se enlistan a continuación:

No.	Concesionario de radio	Emisora o Canal
1	Radio Impulsora de San Luis, S.A. de C.V.	XHLBL-FM 93.9
		XELBL-AM 1350
		XECB-AM-1460
2	Sucn. de Francisco Encinas Angulo	XEEH-AM-1520
3	XHLPS,FM, S.A. de C.V.	XHLPS-FM-102.5
4	Radio y Televisión Internacional, S.A. de C.V.	XHSLR-FM-107.9
5	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHAZE-FM-104.3
6	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM-105.3
7	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM-101.3
8	XEGYS, S.A de C.V.	XHGYS-FM-90.1
9	Sonora Emedios, S.A. de C.V.	XHPGYM-FM-93.3
10	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHHLL-FM-90.7
11	Universidad de Sonora	XHUSH-FM-107.5
12	Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz	XHGON-FM-92.9

Que están en el supuesto del presente acuerdo, para que de **inmediato en un plazo que no podrá exceder de seis horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen de difundir el promocional SPOT3\_RADIO identificado con el folio **RA01023-20**, pautado por el partido político MORENA.

**TERCERO.** Se instruye al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en sus emisoras XHSPRHA-TDT CANAL 27.2 y XHSPROS-TDT CANAL 31.2**, para que de **inmediato en un plazo que no podrá exceder de seis horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen de difundir el promocional A *LOS SONORENSES SOMOS ESPERANZA*, identificado con el folio **RV00824-20**, pautado por el partido político MORENA.

**CUARTO.** Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **de inmediato** a los concesionarios de radio y televisión que están en el supuesto del presente acuerdo, que dejen de difundir los promocionales SPOT3\_RADIO identificado con el folio **RA01023-20** y A *LOS SONORENSES*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-23/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/SON/35/PEF/51/2021

SOMOS ESPERANZA, identificado con el folio **RV00824-20**, pautados por el partido político MORENA.

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que, una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento del presente acuerdo a las concesionarias de radio y televisión antes referidas, realice un monitoreo de **veinticuatro horas**, a efecto de verificar si los promocionales objeto de pronunciamiento continúan difundándose, debiendo informar, de inmediato, el resultado de dicha diligencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye al **Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**